

Sincelejo, junio veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitante: Adelina del Rosario Salcedo Tovar
Opositor/es: Yonis Salcedo y Yandris Pérez
Predios: “Casa Lote”

En atención a la nota secretarial que antecede, verifica el despacho que el informe pericial presentado el día 01 de junio de los cursantes, es el mismo presentado el día 9 de diciembre de 2019, el cual si guarda relación con la información presentada por la Agencia Nacional de Tierras el día 25 de noviembre de 2019; por lo que, es este el correcto y concerniente al predio objeto de restitución, aclarado ello, y para efectos de un mejor proveer se procederá a darle el respectivo traslado a las partes por el término de tres (3) días de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del C.G.P, al informe presentado el día 01 de junio de 2020.

También debe proseguirse con el traslado establecido en el artículo 228 del C.G.P., respecto de la prueba de caracterización y/o peritazgo social, realizado a los opositores Yoni de Jesús Salgado Salgado y Yendris Yeneris Pérez Arrieta, por la Unidad de Restitución de Tierras, y presentado el día 01 de junio de 2020.

Finalmente, de las diferentes entidades requeridas en auto que antecede, resta por dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante auto de fecha 5 de noviembre de 2019, la Secretaría de Planeación Municipal de la Alcaldía de Morroa, Sucre.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Del dictamen pericial practicado por la Unidad de Restitución de Tierras en coordinación con la Agencia Nacional de Tierras sobre la casa lote objeto de restitución ubicada dentro del predio de mayor extensión denominado “Pechilin” identificado con F.M.I N° 342-29528 ubicado en el municipio de Morroa, Sucre, y presentado el día 01 de junio de 2020, córrase traslado a las partes, por el término de tres (3) días.

SEGUNDO: Del dictamen pericial especializado de caracterización o peritazgo social practicado a los señores Yoni de Jesús Salgado Salgado y Yendris Yeneris Pérez Arrieta, allegado por la Unidad de Restitución de Tierras, el día 01 de junio de 2020, córrase traslado a las partes, por el término de tres (3) días.

TERCERO: Requiérase nuevamente a la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de Morroa, Sucre, para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a lo orden que le fue impartida en el numeral 11° del auto fechado 5 de noviembre de 2019; esto es, que en el ejercicio de su marco funcional de competencias, determine la vocación del suelo de la “casa lote” objeto de restitución, la cual se encuentra ubicada dentro del predio de mayor extensión denominado “Pechilin”, con el fin de implementar el respectivo proyecto productivo. En el respectivo oficio identifíquese el predio.

CUARTO: Adviértasele a las entidades requeridas que: *“Los servidores públicos que obstruyan el acceso a la información o incumplan con esta obligación incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar”,* conforme lo establece el artículo 76 inciso 8° de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MICHEL MACEL MORALES JIMÉNEZ
Juez